



Lima,

**VISTOS;** el Memorando N° 120-2020-UEI001/MC y el Memorando N° 126-2020-UEI001/MC de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001; el Memorando N° 000886-2020-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000700-2020-OAB/MC y el Informe N° 000578-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565 y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, define a la prestación adicional de obra como “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que “solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, los numerales 205.2, 205.4, 205.5 y 205.6 del artículo 205 del citado Reglamento contemplan el procedimiento a seguir en el caso de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato;



Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del referido Reglamento dispone que “a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...)”;

Que, conforme al numeral 205.15 del artículo 205 precitado, “cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, de la normativa expuesta, se advierte que son cinco (5) los requisitos indispensables para la procedencia de un adicional, y por ello se debe verificar que: i) Es un supuesto excepcional, ii) Opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico, iii) El adicional se apruebe hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados (porcentaje de incidencia), iv) Las prestaciones materia del adicional resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, v) Se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vi) Acuerdo de precios suscrito por Residente de Obra y Supervisor;

Que, en dicho contexto, con fecha 13 de diciembre de 2019, el Ministerio de Cultura y CONSORCIO PERU (conformado por LENPAC SRL y ATICSA CONTRATISTAS SRL) suscriben el Contrato N° 068-2019/OGA/SG/MC para la ejecución de la obra: “Muro Perimétrico del Santuario Arqueológico de Pachacamac – Saldo de Obra”, CUI 2026996, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 045-2019/MC Primera Convocatoria;

Que, respecto del primer requisito, esto es, que el adicional se presente como un supuesto excepcional, queda verificado el cumplimiento de dicho requisito del Informe N° 027-2020 – Supervisión, cuando se señala que: “Este desfase, de construirse el cerco tipo UNI donde transcurre el trazo, no permitiría tener una función correcta al cerco perimétrico (hundido). Por tanto, corresponde elevar el nivel estable del terreno (sentido desde el hito 6 hacia el hito 7) como se aprecia en la FOTOGRAFIA 1. Otra particularidad es si se construye el cerco perimétrico en esas condiciones, no se tiene certeza de la cantidad de basura, debajo del terreno ni al lado de este, en el tramo en mención al igual la ladera derecha que debería aportar estabilidad lateral a la estructura. Esta depresión ha sido producida por maquinaria municipal al retirar la basura encontrada en los meses pasados provocando la diferencia sustancial con el expediente técnico origina”;

Que, con relación al segundo requisito, sobre la opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico, se tiene que:

- En el Memorando N° 120-2020-UEI001/MC, sustentado con el Informe N° 069-2020-UEI001/MC/EEDA la Unidad Ejecutora de Inversiones 001, se señala que: “Este adicional ha sido revisado por el ingeniero contratado por la UEI001 para el monitoreo del mencionado proyecto y concluye que se debe proceder



con aprobar el Expediente Técnico correspondiente al Adicional – Deductivo N° 01, correspondiendo el Adicional de S/ 126,605.42 y el Deductivo el importe de S/ 10 591.63. cuyo Adicional de obra y Deductivo vinculante N° 01, se origina debido a la incompatibilidad encontrada en el terreno desde la progresiva 1+104.51 hasta la progresiva 1+184.52 (80 metros lineales), que comprende el desnivel y declive que se presenta en el terreno natural, no advertido por el expediente técnico, el cual alcanza hasta una altura superior a los 2.00 metros. Dicho desnivel no permitiría la construcción del muro perimétrico con las cotas diseñadas en el expediente técnico, lo que pondría en peligro el cerco perimétrico correspondiente a dicho tramo debido a que quedaría por debajo del nivel de desplante, generando un lugar propicio para la acumulación de residuos sólidos, basura y relleno de material orgánico que con el tiempo pondrían en peligro la estabilidad del cerco.”

- En el Informe N° 700-2020-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones en la entidad, concluye que: “En atención a lo opinado por las áreas respectivas, mediante los documentos de la referencia del presente informe en los que sustentan la pertinencia de aprobar las prestaciones adicionales de manera técnica y fundamentada, este despacho es de la opinión que se autorice la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de acuerdo a lo indicado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, con relación al tercer requisito, en el Memorando N° 120-2020-UEI001/MC de fecha 19 de octubre de 2020, sustentado con el Informe N° 069-2020-UEI001/MC/EEDA la Unidad Ejecutora de Inversiones 001 señala que: “Este adicional ha sido revisado por el ingeniero contratado por la UEI001 para el monitoreo del mencionado proyecto y concluye que se debe proceder con aprobar el Expediente Técnico correspondiente al Adicional – Deductivo N° 01, correspondiendo el Adicional de S/ 126,605.42 y el Deductivo el importe de S/ 10 591.63. cuyo Adicional de obra y Deductivo vinculante N° 01, se origina debido a la incompatibilidad encontrada en el terreno desde la progresiva 1+104.51 hasta la progresiva 1+184.52 (80 metros lineales)”. Asimismo, en el Informe N° 700-2020-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, se concluye que: “El Adicional presenta una incidencia de 8.38% menor al 15%”;

Que, respecto del cuarto requisito, sobre que las prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, es importante acotar que en el Memorando N° 120-2020-UEI001/MC, sustentado con el Informe N° 069-2020-UEI001/MC/EEDA, la Unidad Ejecutora de Inversiones 001 de la Unidad Ejecutora 001 señala que: “Dicho desnivel no permitiría la construcción del muro perimétrico con las cotas diseñadas en el expediente técnico, lo que pondría en peligro el cerco perimétrico correspondiente a dicho tramo debido a que quedaría por debajo del nivel de desplante, generando un lugar propicio para la acumulación de residuos sólidos, basura y relleno de material orgánico que con el tiempo pondrían en peligro la estabilidad del cerco”;

Asimismo, en el Informe N° 000700-2020-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento indica que el Adicional de Obra N° 01: “comprende los trabajos necesarios e indispensables para cumplir la meta física propuesta en los términos de referencia del proyecto u obra principal materia del Contrato de Ejecución de Obra”;

Que, sobre el quinto requisito, esto es, de contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad



del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 000000928), que incluye la ampliación por la suma de S/ 116 013,79;

Que, respecto al sexto requisito, en el Informe N° 076-2020-UE001/MC/EEDA, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001 señala que “mediante Informe N° 027-2020-SUPERVISIÓN, presentado mediante Carta N° 061-2020/ING.CCP, se adjunta las actas de pactación de los precios unitarios debidamente firmados por el Residente de Obra y el Supervisor”;

Que, mediante el Informe N° 00578-2020-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente factible aprobar la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 068-2019/OGA/SG/MC,

Que, a través del literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 100-2020-MC, se delega en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2020, la facultad de “Autorizar la prestación de adicionales de obra”.

Que, en tal sentido, se estima por conveniente proceder a la aprobación la prestación adicional y deductivo antes mencionados;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Abastecimiento, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial N° 100-2020-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 068-2019/OGA/SG/MC para la ejecución de la obra: “Muro Perimétrico del Santuario Arqueológico de Pachacamac – Saldo de Obra”, por la suma de S/. 126,605.42 (Ciento veintiséis mil seiscientos cinco con 42/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la ejecución del deductivo vinculado del Contrato N° 068-2019/OGA/SG/MC para la ejecución de la obra: “Muro Perimétrico del Santuario Arqueológico de Pachacamac – Saldo de Obra”, por la suma de S/. 10,591.63 (Diez mil quinientos noventa y uno con 63/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Administración solicite a la empresa CONSORCIO PERU (conformado por LENPAC SRL y ATICSA CONTRATISTAS SRL), conforme a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al CONSORCIO PERU (conformado por LENPAC SRL y ATICSA CONTRATISTAS SRL).

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN**  
SECRETARIO GENERAL